



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
Las Malvinas son argentinas

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2022-07489913-APN-ANAC#MTR, Apruébese el texto de la Parte 22, 26, 27, 29, 31, 33, 34, 35, 36, HL y HML de las RAAC

---

VISTO el Expediente N° EX-2022-07489913-APN-ANAC#MTR, los Decretos N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003 y N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, las Partes 22, 26, 27, 29, 31, 33, 34, 35, 36, Helicópteros livianos (HL) y Helicópteros muy livianos (HML) de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC), y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Expediente citado en el Visto, tramita las enmiendas de las Partes 22 “Estándares de aeronavegabilidad: Planeadores y motoplaneadores”, 26 “Aeronavegabilidad continuada y mejoras a la seguridad para aviones de categoría transporte”, 27 “Estándares de aeronavegabilidad: Giroaviones de categoría normal”, 29 “Estándares de aeronavegabilidad: Giroaviones de categoría transporte”, 31 “Estándares de aeronavegabilidad: Globos libres tripulados”, 33 “Estándares de aeronavegabilidad: Motores de aeronave”, 34 “Requisitos para el drenaje de combustible y emisiones de gases de escape en aviones con motores potenciados a turbina”, 35 “Estándares de aeronavegabilidad: Hélices”, 36 “Estándares de ruido: Certificación tipo y certificación de aeronavegabilidad de las aeronaves”, y la Parte HL “Helicópteros livianos” y la Parte HML “Helicópteros muy livianos” de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC).

Que los estándares de aeronavegabilidad de la Parte 22 de las RAAC han sido desarrollados analizando la adopción directa del conjunto de estándares de diseño de los Requisitos Conjuntos de Aviación N° 22 del Comité Conjunto de Autoridades de Aviación de la Comunidad Europea, actualmente la Agencia de Seguridad de Aviación Europea por sus siglas en inglés “EASA”.

Que los estándares de aeronavegabilidad de las Partes 26, 27, 29, 31, 33, 34, 35 y 36 de las RAAC han sido desarrollados analizando la adopción directa del conjunto de estándares de diseño del Código de los Reglamentos Federales Título 14 Partes 26, 27, 29, 31, 33, 34, 35 y 36 emitidos por la Administración Federal de Aviación por sus siglas en inglés “FAA” de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Que los estándares de aeronavegabilidad de la Parte HL de las RAAC han sido desarrollados analizando la

adopción directa del conjunto de estándares de diseño de las especificaciones de certificación para helicópteros muy livianos de la EASA.

Que los estándares de aeronavegabilidad de la Parte HML de las RAAC han sido desarrollados analizando la adopción directa del conjunto de estándares de diseño de las especificaciones de certificación para helicópteros ultralivianos del código HUL (Requisitos de aeronavegabilidad específicos para helicópteros muy livianos) de la DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL (DGAC) de la REPÚBLICA FRANCESA.

Que la enmienda tiene por objetivo evitar conflictos en la interpretación de las referencias entre las distintas Partes de las RAAC.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO) de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) ha tomado la intervención de su competencia, analizando la factibilidad técnica a través de sus áreas competentes.

Que el Departamento Normativa Aeronáutica, Normas y Procedimientos Internos dependiente de la UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN (UPYCG) de la ANAC ha tomado la intervención que le compete.

Que no corresponde implementar el proceso de Elaboración Participativa de Normas establecido por el Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003 debido a que no se introducen nuevos requisitos ni se modifican los existentes en el cuerpo normativo de las RAAC.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTYA) de la ANAC, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en los Decretos N° 1.172/03 y N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

## LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el texto de la Parte 22 “Estándares de aeronavegabilidad: Planeadores y motoplaneadores”, de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC) que como ANEXO GDE IF-2022-08133616-APN-DNSO#ANAC, integra la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Apruébese el texto de la Parte 26 “Aeronavegabilidad continuada y mejoras a la seguridad para aviones de categoría transporte”, de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC) que como ANEXO GDE IF-2022-08133866-APNDNSO#ANAC, integra la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Apruébese el texto de la Parte 27 “Estándares de aeronavegabilidad: Giroaviones de categoría normal”, de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC) que como ANEXO GDE IF-2022-08134067-APN-DNSO#ANAC, integra la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Apruébese el texto de la Parte 29 “Estándares de aeronavegabilidad: Giroaviones de categoría transporte”, de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC) que como ANEXO GDE

IF-2022-08134221-APN-DNSO#ANAC, integra la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Apruébese el texto de la Parte 31 “Estándares de aeronavegabilidad: Globos libres tripulados”, de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC) que como ANEXO GDE IF-2022-08134349-APN-DNSO#ANAC, integra la presente resolución.

ARTÍCULO 6°.- Apruébese el texto de la Parte 33 “Estándares de aeronavegabilidad: Motores de aeronave”, de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC) que como ANEXO GDE IF-2022-08134508-APN-DNSO#ANAC, integra la presente resolución.

ARTÍCULO 7°.- Apruébese el texto de la Parte 34 “Requisitos para el drenaje de combustible y emisiones de gases de escape en aviones con motores potenciados a turbina”, de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC) que como ANEXO GDE IF2022-08134651-APN-DNSO#ANAC, integra la presente resolución.

ARTÍCULO 8°.- Apruébese el texto de la Parte 35 “Estándares de aeronavegabilidad: Hélices”, de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC) que como ANEXO GDE IF-2022-08134825-APN-DNSO#ANAC, integra la presente resolución.

ARTÍCULO 9°.- Apruébese el texto de la Parte 36 “Estándares de ruido: Certificación tipo y certificación de aeronavegabilidad de las aeronaves”, de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC) que como ANEXO GDE IF-2022-08134931-APNDNSO#ANAC, integra la presente resolución.

ARTÍCULO 10°.- Apruébese el texto de la Parte HL “Helicópteros livianos”, de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC) que como ANEXO GDE IF-2022-08135043-APN-DNSO#ANAC, integra la presente resolución.

ARTÍCULO 11°.- Apruébese el texto de la Parte HML “Helicópteros muy livianos”, de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC) que como ANEXO GDE IF-2022-08135159-APN-DNSO#ANAC, integra la presente resolución.

ARTÍCULO 12°.- Instrúyase al Departamento Normativa Aeronáutica, Normas y Procedimientos Internos de la UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN (UPCYG) de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, a fin de realizar la incorporación de las enmiendas de las Partes 22, 26, 27, 29, 31, 33, 34, 35, 36, HL y HML de las RAAC que por este acto se aprueban.

ARTÍCULO 13°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación por DOS (2) días en el BOLETÍN OFICIAL, y cumplido archívese.

